



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

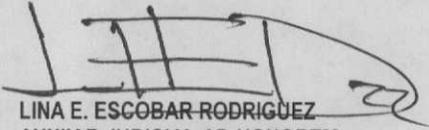
EDICTO

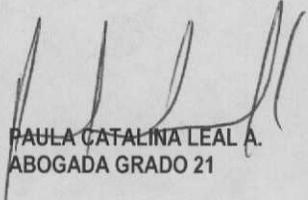
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

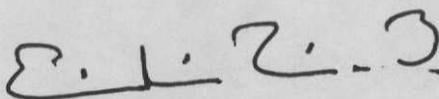
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201800070 SEGUIDO CONTRA **ARVEY RODOLFO VALENCIA PANTOJA**, POR QUEJA FORMULADA POR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON FECHA DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: MODIFICAR la sentencia de primera instancia del diecinueve (19) de febrero de 2021, proferida por Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, en el siguiente sentido: CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado Arvey Rodolfo Valencia Pantoja, en relación con la falta disciplinaria descrita en el artículo 33, numeral 11 de la Ley 1123 de 2007, conforme se expuso en precedencia. CONFIRMAR la imposición de la sanción de exclusión de la profesión, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia. REVOCAR la declaratoria de responsabilidad y en su lugar ABSOLVER al disciplinable, en relación con la falta al deber de honradez profesional, prevista en el artículo 35, numeral 4° y la falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado contenida en el artículo 33, numeral 9° *ibidem*, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído. REDUCIR la sanción de multa para reducirla a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 26/ENERO/2022, PARA NOTIFICAR A **ARVEY RODOLFO VALENCIA PANTOJA** Y SU **DEFENSORA VIVIAN CAROLINA RAMIREZ MONTUFAR**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ
AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM

REVISÓ: 
PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

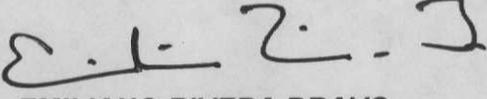
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201800214 SEGUIDO CONTRA DIEGO DAVID PUENTE RAMIREZ, POR QUEJA FORMULADA POR AMPARO DEL SOCORRO ZAMBRANO QUIROZ, CON FECHA NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **MODIFICAR** la sentencia proferida el 18 de junio de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **DIEGO DAVID PUENTE RAMÍREZ**; para en su lugar: **ABSOLVER** al disciplinado de las faltas previstas en el literal d) del artículo 34 y numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, esta última, únicamente en lo referente a honorarios, ambas atribuidas a título de dolo, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 18º literal c) y 8º del artículo 28 *ibidem* respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y a título de dolo en el numeral 4º del artículo 35 *ibidem*, esta última, en relación con la retención de documentos, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 10º y 8º del artículo 28 *eiusdem*, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) a seis (6) meses y **MANTENER** la **MULTA** de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 26/01/2022 PARA NOTIFICAR A. DIEGO DAVID PUENTE RAMIREZ Y SU ABOGADA NORMA ROCIO MONTEZUMA REYES, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADO GRADO 31


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

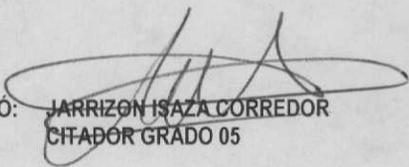
EDICTO

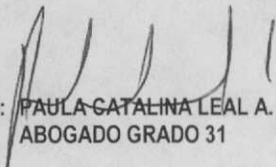
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

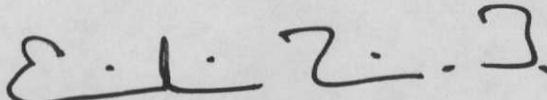
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201805597 SEGUIDO CONTRA ELIBERTO RUIZ GARCIA, POR QUEJA FORMULADA POR FLOR MIRYAM LOPEZ BEDOYA, CON FECHA NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 15 de octubre de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la que resolvió sancionar al abogado **ELIBERTO RUIZ GARCÍA** al haber incurrido en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, por incumplir el deber contenido en el numeral 10º del artículo 28 y en la prevista en el numeral 6 del artículo 35, a título de dolo, por inobservar el deber establecido en el numeral 8º del artículo 28 del mismo estatuto; y en consecuencia, **SANCIONARLO** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **CUATRO (4) MESES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 26/01/2022, PARA NOTIFICAR A. ELIBERTO RUIZ GARCIA Y SU ABOGADA LIDA MAYERLY DIAZ VELANDIA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADO GRADO 31


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

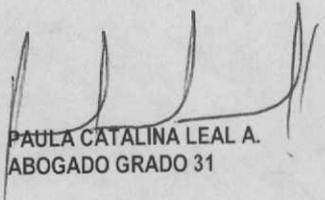
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

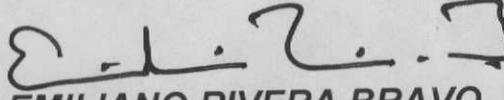
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201700119 SEGUIDO CONTRA OSCAR HERNANDO SUAREZ VEGA, POR QUEJA FORMULADA POR MARCELA CLAUDIA CAROLINA HIGUERA PEÑA - JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE MALAGAR, CON FECHA DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Comisión Seccional de Disciplina de Santander, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Oscar Hernando Suarez Vega por el incumplimiento del deber consagrado en el numeral 7º del artículo 28 y la falta descrita en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo y le impuso una sanción de suspensión del ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 26/01/2022, PARA NOTIFICAR A OSCAR HERNANDO SUAREZ VEGA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADO GRADO 31


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

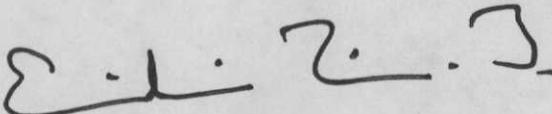
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201800263 SEGUIDO CONTRA LEONEL QUIJANO ARDILA, POR QUEJA FORMULADA POR MANUEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ, LUCY NEIDA HOYOS BURBANO, CON FECHA DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: : **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 20 de agosto del 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila¹, por medio de la cual se declaró la responsabilidad disciplinaria del abogado LEONEL QUIJANO ARDILA, por la comisión de la falta a la debida diligencia, contenida en los numerales 1° y 2° del artículo 37 de la Ley 1123 del 2007 a título de culpa, y la falta a la honradez descrita en el artículo 35 numeral 4° *ibidem* a título de dolo, en concordancia con los deberes previstos en los numerales 8 y 10 del artículo 28 *ibidem* y, en consecuencia lo sancionó con la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (06) meses.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 26/01/2022, PARA NOTIFICAR A LEONEL QUIJANO ARDILA Y SU ABOGADA NÓRIDA JOHANA GUTIERREZ TRUJILLO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADO GRADO 31


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

¹ Magistrada Ponente Floralba Poveda Villalba en sala dual con la Magistrada Teresa Elena Muñoz de Castro.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

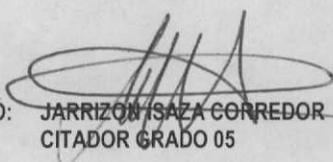
EDICTO

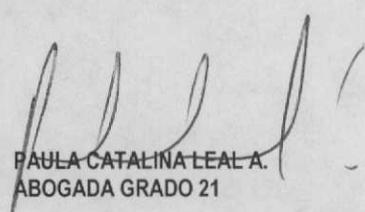
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

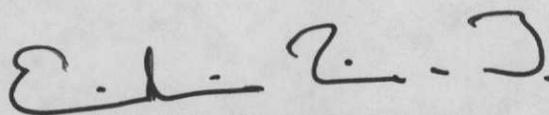
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800648 SEGUIDO CONTRA IRMA YAZMITH SUAREZ MARIÑO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **CONFIRMAR** la sentencia consultada proferida el 3 de septiembre de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual sancionó a la abogada **IRMA YAZMITH SUÁREZ MARIÑO**, con **SUSPENSIÓN** por DOS (2) MESES en el ejercicio de la profesión, tras hallarla responsable de vulnerar el deber contemplado por el artículo 28 numeral 10º, y como consecuencia de ello incurrir en la falta contenida en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad culposa.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 26/01/2022, PARA NOTIFICAR A. IRMA YAZMITH SUAREZ MARIÑO Y SU ABOGADO JEISON FABIAN TORRES SANDOVAL, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  JARRISON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201902606 SEGUIDO CONTRA **JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA, GUZMAN ALVAREZ MARTHA PATRICIA - MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL**, POR QUEJA FORMULADA POR PATRICIA MARTINEZ GAMARRA, CON FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO:** ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ Y JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA, EN SU CONDICIÓN DE MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, CONFORME A LAS RAZONES ANOTADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 26 ENERO DE 2022, PARA NOTIFICAR A **JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA, GUZMAN ALVAREZ MARTHA PATRICIA - MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

JENNIFER JANE JARAMILLO
Escribiente Nominado

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
Abogada Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>